



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0336-TRA-PI

Solicitud de registro de la marca: “GALLO DORADO (Diseño)”

Corporación General de Alimentos S.A., Recurrente

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2101-03)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

## *VOTO N° 305-2009*

*TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las ocho horas con treinta minutos del treinta de marzo dos mil nueve.*

Se conoce el recurso de revisión planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, vecino de San José, Abogado, con cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su calidad de apoderado especial de Grupo Estrella S.A., en contra del Voto N° 501-2008 dictado por este Tribunal a las once horas cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Licenciado Vargas Valenzuela de calidades y condición señaladas, presenta recurso de revisión en contra del Voto N° 501-2008 dictado por este Tribunal a las once horas cincuenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil ocho, alegando que en el año 2003, cuando él se opuso a la solicitud de inscripción de la marca *Gallo Dorado (diseño)*, lo hizo en representación de la empresa **Corporación General de Alimentos S.A.** Que posteriormente esa empresa se fusionó con la compañía **Química Estrella Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria**, titular de la marca *Gallo Oro*, inscrita bajo el registro número 91856, formándose la sociedad **Grupo Estrella Sociedad Anónima**, acto que le fue notificado al



Registro junto con el pedido de cambio de titular de la marca indicada, situación ésta última que no fue advertida por el Registro, quedando la marca en discusión a nombre de su antiguo titular. Que esa situación fue conocida por él, mediante la resolución que se solicita revisar, la que contribuyó para hacerle ver al Registro sobre el error incurrido por parte de ellos, ya que a pesar de que se les había presentado la totalidad de la documentación para que se tomara en cuenta tanto la fusión como el cambio de titular en la inscripción de la marca, sólo se ejecutó el primer paso.

**SEGUNDO.** Que en efecto, lleva razón el Licenciado Victor Vargas Valenzuela, ya que consta en la información que se refleja de la certificación emitida por el Registro de la Propiedad Industrial –folios del 263 al 265- que desde el 1 de octubre de 2007, bajo el número 56784, se encontraba anotado tanto la fusión como el cambio de nombre del titular de la marca, lo que coincide con la publicación del Diario Oficial La Gaceta N° 20 del Martes 29 de enero de 2008 verificada por este Tribunal con su original, *“Publicación de una vez Cambio de nombre N° 56784”* en donde se publicita: *Que el señor Víctor Vargas Valenzuela, (...) solicitó a este Registro se anote la inscripción del cambio de nombre otorgado por Química Estrella Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria de Argentina por el de Grupo Estrella S.A. de Argentina (...) respecto de la marca de fábrica y comercio Gallo Oro (diseño) en clase 30, Registro 91856 (...).* En tal sentido la información dada por el Registro en oficios de fecha, 9 de julio de 2008 (folio 219) y 23 de julio de 2008 (folio 231) y que sirvió de base para dictar el voto que se recurre ya que dicho profesional carecía de legitimación para actuar, **no es del todo correcta**, por cuanto efectivamente el Registro tenía la documentación requerida para actualizar la información, sea, el edicto debidamente publicado desde enero anterior y que conforme al artículo 32 de la Ley de Marcas, efectuada dicha publicación el Registro de la Propiedad Industrial otorgará el certificado correspondiente al cambio o modificación, **y no lo hizo**, induciendo a este Tribunal a error en la apreciación de la prueba, con el evidente perjuicio para la empresa oponente, que conforme al artículo citado no es la responsable de suplir esa información.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 353 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que el recurso fue interpuesto dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos, este Tribunal declara con lugar el recurso de revisión planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **Grupo Estrella S.A.**, en contra del voto N° 501-2008, dictado por este Tribunal a las once horas con cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el cual ha de anularse dejándose sin ningún valor ni efecto. Continúese con el trámite respectivo.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo expuesto y cita legal invocada, se declara con lugar el recurso de revisión, planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **Grupo Estrella S.A.**, en contra del voto N° 501-2008, dictado por este Tribunal a las once horas con cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el cual ha de anularse dejándose sin ningún valor ni efecto.— Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que se continúe el trámite respectivo.— **NOTIFÍQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTORES**

**RECURSO DE REVISIÓN CONTRA FALLO DEL TRA**

**TG. PROCESO DE RESOLUCION DEL TRA**

**TNR. 00.35.75**